	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	1 de 14

Reglamento de Beneficio Social

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Pfizer y afines, con fundamento en el bloque de legalidad aplicable, crea los lineamientos que promueven y regulan los programas y proyectos clasificados como de beneficio social en procura del desarrollo integral de las personas asociadas.

Capítulo I

Glosario

ASEPSA. Asociación Solidarista de Empleados de Pfizer y afines.

Beneficio social. Ayudas solidarias otorgadas por ASEPSA a sus asociados, y a sus familiares, con fundamento en este reglamento.


Criterio técnico. Valoración del profesional a cargo, derivada del análisis de la investigación social determinante para la decisión correspondiente.

Desempeño académico de Excelencia: Hecho de obtener notas en todas las materias (Básicas y especiales) impartidas en el centro educativo al cual asiste el estudiante, dentro de un rango igual o superior a 90%, durante todo el año escolar al cual corresponde el reporte emitido.

Ingreso Familiar Per cápita. Resultado de restar a los ingresos del hogar los gastos obligatorios familiares para su subsistencia.

Situación social apremiante. Situación emergente que se genera de una situación de insuficiencia económica no originada por causas relacionadas con vicios o indisciplina crediticia, que le impide atender las necesidades básicas de la familia del asociado.

Subsidio de Mutualidad. Ayuda económica que se brinda por el fallecimiento del asociado(a) o un familiar de primera línea de afinidad o consanguineidad (Padres e hijos) y esposa o conyugue por unión de hecho por afinidad con al menos dos años de convivencia Además la unión de hecho debe de cumplir con las condiciones que se mencionan a continuación: pública, notoria, única y estable.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	2 de 14

Capítulo II

Aspectos Generales


Artículo 1. Beneficiarios. Para ser beneficiario del programa de beneficios social de ASEPSA se requiere ostentar la condición de asociado activo con un periodo mínimo de afiliación **ininterrumpida** de al menos 6 meses.

Artículo 2. Cobertura. La junta directiva y la administración velarán porque los recursos asignados anualmente se distribuyan en forma proporcional al número de asociados, buscando con ello la mayor equidad posible.

Artículo 3. Requisitos generales. Los requisitos que debe cumplir todo solicitante de beneficio social normado en este reglamento son:

- a) Asociado activo, se requerirá una condición de asociado activo con un periodo mínimo de afiliación **ininterrumpida** de al menos 6 meses.
- a) Estar al día en sus obligaciones financieras con ASEPSA, tanto en su condición de deudor como fiador.
- b) Completar la respectiva solicitud de beneficio, cuando así corresponda, y presentarla en el plazo establecido junto con una carta dirigida a la Junta Directiva en la cual señale el motivo de su solicitud.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva solicitud y los que adicionalmente pudiere solicitar ASEPSA para mejor resolver, dentro del plazo establecido en cada caso.

Artículo 4. Calificación de los casos. Los casos propuestos deberán ser calificados por la Administración de ASEPSA, de forma previa, basados en la información solicitada de acuerdo con cada beneficio y a cualquier otra que sea necesaria a criterio

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	3 de 14

de la administración o del Comité para lograr visualizar de forma amplia la solicitud de ayuda.

Artículo 5. Divulgación. El programa de beneficio social será dado a conocer por los medios de información de la organización.


Artículo 6. Consentimiento informado. Todo solicitante deberá firmar un “consentimiento informado” acreditando haber recibido y brindado información suficiente y correcta sobre el caso y sobre el uso específico de la ayuda otorgada; así como de su obligación a reembolsar la ayuda mediante deducción por planilla, en caso de que se compruebe que brindó información incorrecta o incompleta, o que dicha ayuda no se aplicó para lo que fuera otorgada.

Capítulo III

Comité de Beneficio Social

Artículo 7. La Junta Directiva nombrará un comité para la administración de este beneficio que se regirá por los siguientes puntos:

- a. Conformado por tres miembros como mínimo, siendo que al menos uno de ellos deberá proceder del órgano de fiscalía. Este Comité durará en sus funciones 1 año y se podrá renovar por acuerdo de la Junta Directiva. Sus miembros podrán ser sustituidos de forma libre en caso de ser necesario. La elección del Comité se realizará como máximo dentro de los 30 días naturales posteriores a la Asamblea General Ordinaria de cada año.
- b. Para el análisis de las solicitudes se requiere mínimo la participación de dos de los miembros.
- c. Se aprueba por mayoría de votos, siendo que el representante de la fiscalía tendrá voz pero no voto dentro del comité y en caso de que una votación resulte en empate, la misma se elevará a Junta Directiva para su votación final.


	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	4 de 14

- d. Toda aprobación se respaldará con un acta donde se indica cada solicitud analizada, la resolución y su justificación. Dicha acta deberá quedar en custodia de la secretaría de la Junta Directiva para cualquier consulta.
- e. Se reunirán una vez al mes en caso de existir solicitudes, pero también podrá operar mediante correo electrónico, en caso de que se presente una solicitud que a criterio de la administración requiera se analizada antes de la próxima reunión mensual. En caso de que esto aplique, las resoluciones aprobadas se incluirán en el acta de la sesión inmediata posterior.
- f. El Comité tendrá un plazo máximo de 8 días naturales para resolver las solicitudes presentadas y todas sus decisiones deberán comunicarse a los solicitantes dentro del plazo de 3 días hábiles una vez resueltas.
- g. Los desembolsos de las ayudas deberán ejecutarse dentro del plazo de 3 días hábiles una vez ratificada y comunicada la decisión del comité al interesado.
- h. El Comité se regirá por lo indicado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, Estatutos de ASEPSA y Reglamento de Beneficio Social.
- i. Periódicamente realizará revisión del comportamiento de las solicitudes, motivos, frecuencias, montos, para presentar propuestas a la Junta Directiva.

Capítulo IV

De los recursos

Artículo 8. Recursos económicos. La junta directiva, como parte del presupuesto económico anual, ratificará el rubro correspondiente al programa de beneficio social del período. Este rubro se calculará como el 1% de Excedente Neto del periodo inmediato anterior, y el mismo se distribuirá entre los programas de ayuda de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	5 de 14

Beneficio	%
Subsidio Mutualidad	35%
Desastre Natural y No Natural	15%
Situación Socioeconómica	20%
Apoyo Económico Educación	30%

A este rubro se le podrán sumar recursos adicionales que, con tal fin, aprueben los asociados en las Asambleas Generales.


Artículo 9. Agotamiento de los recursos. En el supuesto de que los casos de cierto tipo de beneficio social llegaren a agotar los recursos proyectados, se podrá modificar el presupuesto en la medida en que los recursos asignados a otros tipos de beneficio lo permitan. De existir riesgo de agotamiento de los recursos totales, se podrá restringir los beneficios de menor prioridad y disminuir los montos a otorgar por caso, a efecto de brindar la mayor cobertura posible. Se indica que aun y cuando los recursos presupuestados se agoten, el beneficio de mutualidad deberá entregarse en caso de que existan solicitudes.

Capítulo V

Modalidades de Beneficio Social

Artículo 10. Modalidades de beneficio cubiertas. El presente reglamento regula los siguientes tipos de beneficio social: por desastre de origen natural, por desastre de origen no natural, por situación económica apremiante, apoyo económico por educación de hijos y Subsidio de Mutualidad.

Artículo 11. Nuevos beneficios. La inclusión de nuevos tipos de ayuda solidaria en este reglamento, adicionales a los consignados, requerirán de la aprobación del respectivo estudio de factibilidad técnica y económica por parte de la junta directiva, el cual además contemplará las adecuaciones normativas y administrativas requeridas.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	6 de 14

Artículo 12. Modificación de beneficio. La modificación de modalidades de beneficio contempladas en este reglamento, se realizarán por acuerdo de junta directiva, con fundamento en la recomendación técnica pertinente.

Artículo 13. Exclusión de beneficio. La exclusión de cualquiera de las modalidades de beneficios contempladas en este reglamento se efectuará por acuerdo de junta directiva cuando se demuestre, mediante el respectivo informe técnico de su ineficacia o poco alcance.

Artículo 14. Monto. Las ayudas de beneficio social por desastre natural y no natural tendrán un monto máximo de ¢250,000. El tope máximo de ayuda se actualizará cada dos años.

Capítulo VI


Beneficio Social por Desastre de Origen Natural

Artículo 15. Definición de desastre natural. Afectación patrimonial severa del solicitante por eventos calificados por la autoridad en la materia como huracán, inundación, terremoto, incendio no provocado por el solicitante y eventos similares, en los que no esté presente la negligencia, la exposición voluntaria al riesgo, la acción humana u otros factores que modifiquen la naturaleza del fenómeno.

Artículo 16. Solicitud y plazos. La Solicitud de Beneficio Social por Desastre de Origen Natural debe ser presentada por el asociado, antes de que trascurren los treinta días naturales de acontecido el hecho. Una vez presentada, dispondrá de 30 días naturales adicionales para reunir la documentación requerida indicada en el artículo 17 del presente reglamento. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

Artículo 17. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto del desastre natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a) Informe de daños del bien inmueble y evidencia fotográfica que sustente el informe.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	7 de 14

- b) Informe de daños de los bienes muebles y evidencia fotográfica que sustente.
- c) Informe de daños de enseres indispensables y evidencia fotográfica.
- d) Certificación de la Comisión Nacional de Emergencias o de la Municipalidad sobre eventuales ayudas otorgadas sobre el mismo evento.
- e) Cualquiera otro que ASEPSA estime necesario.

Artículo 18. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por desastre de origen natural podrá incluir auxilio económico, reparación o reposición de bienes dañados considerados indispensables para el desempeño del hogar, hasta por el límite fijado en el artículo 15 de este reglamento. En todo caso, se requerirá del solicitante el plan de inversión y las facturas proforma respectivas, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda.

Capítulo VII


Beneficio Social por Desastre de Origen No Natural

Artículo 19. Definición de desastre de origen no natural. Afectación material del solicitante con motivo de eventos excluidos en el capítulo anterior, derivados entre otras circunstancias de accidentes o acción de terceras personas, siempre y cuando no medie el dolo, la imprudencia, el irrespeto a las normas aplicables - salvo caso de vivienda precaria -, ni accidentes cubiertos por cualquier tipo de seguro.

Artículo 20. Solicitud y plazos. La Solicitud de Beneficio Social por Desastre de Origen No Natural debe ser tramitada por el asociado, antes de que trascurren los treinta días naturales de acontecido el hecho. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya generado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

Artículo 21. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto del desastre no natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a) Informe de daños del bien inmueble y evidencia fotográfica.
- b) Informe de daños de los enseres indispensables y evidencia fotográfica.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	8 de 14

- c) Declaración jurada de que la información aportada es cierta y correcta y sobre ayudas recibidas en caso de que aplique.
- d) Cualquiera otro que se estime necesario.

Artículo 22. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por desastre de origen no natural podrá incluir auxilio económico o reposición parcial de bienes dañados considerados indispensables para el desempeño del hogar, hasta por el límite fijado en el artículo 15 de este reglamento. En todo caso se requerirá del solicitante el plan de inversión y las facturas proforma respectivas, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda, siendo que se le entregará al asociado el beneficio de forma directa y una vez adquiridos los bienes este deberá presentar ante ASEPSA la factura o documentos probatorios de la compra.

Capítulo VIII


Beneficio Social por Situación Socioeconómica Apremiante

Artículo 23. Definición de situación socioeconómica apremiante. Afectación económica del solicitante por razones emergentes, no derivada de la indisciplina crediticia o vicios; por condiciones físicas o de tipo emocional de carácter temporal, no superable por sus propios medios y que en consecuencia urge el apoyo social para solventar dicha situación.

Artículo 24. Solicitud y plazos. La Solicitud de Beneficio Social por Situación Socioeconómica Apremiante debe ser tramitada por el asociado directamente.

Artículo 25. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

Situación económica apremiante:


	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	9 de 14

- a) Acreditar el rol socioeconómico dentro de su núcleo familiar mediante formulario en el que señale los dependientes directos que vivan dentro de su misma casa de habitación.
- b) Acreditar la situación socioeconómica del núcleo familiar mediante constancias salariales con menos de un mes de emitida de las personas que convivan con el asociado(a) y que aporten ingresos al hogar.
- c) Respalda la situación presentada mediante cualquier documento que a criterio de la administración o del Comité sea necesario.

Condición de salud:

- a) Certificación médica, epicrisis emitida por la dirección médica del centro de atención de la Caja Costarricense de Seguro Social, o cualquier otro documento probatorio de la condición de salud del asociado o del familiar directo para el cual solicita el beneficio. En el caso de solicitar el beneficio para equipo o dispositivos médicos se deberá presentar un documento emitido por el centro médico en el cual ha sido atendido el paciente, en donde se indique que el caso ha sido valorado por un consejo médico y que el tratamiento, dispositivo o equipo solicitado se considera indispensable.
- b) Oficio de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se indique que el tratamiento, dispositivo o equipo solicitado en la certificación médica del centro no lo puede brindar la institución.
- c) Acreditar la condición socioeconómica mediante los ingresos personales y familiares. (Presentar constancia salarial y detalle de egresos)
- d) Estudio registral de bienes muebles e inmuebles, cuando se requiere modificar la estructura de la casa por padecimiento del asociado o familiar.

Artículo 26. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por situación socioeconómica apremiante podrá incluir auxilio económico o adquisición de bienes o suministros considerados indispensables para mejorar la condición del solicitante, hasta por el límite fijado en el artículo 15 de este reglamento. En todo caso, se requerirá al solicitante el plan de inversión y las facturas proforma respectivas, las

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	10 de 14

cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda. En el caso que el plan de inversión sea inferior al monto indicado en el artículo 15, se entregará como máximo la suma correspondiente al plan de inversión. Al solicitante se le entregará al asociado el beneficio de forma directa y una vez adquiridos los bienes este deberá presentar ante ASEPSA la factura o documentos probatorios de la compra.


Artículo 27. Límites de la intervención solidaria. En ningún caso, la ayuda incluirá servicios de salud brindados por la Caja u otras instituciones estatales o que se puedan gestionar ante ellas, en cuyo caso se brindará orientación y apoyo. El soporte económico que se brinde será siempre parcial y temporal, deberá tener como meta una solución viable y permanente y requerirá del compromiso del beneficiado que genere independencia económica permanente del mismo. Este beneficio se otorgará una única vez por periodo fiscal y deberá haberse cumplido un plazo de al menos 10 meses desde la última vez que recibió el beneficio para volver a aplicar por el mismo.

Capítulo IX

Subsidio de Mutualidad

Artículo 28. Subsidio de Mutualidad. La Asociación girará a sus asociados(as) un subsidio por el fallecimiento del asociado(a) o un familiar de primera línea de afinidad o consanguinidad (Padres e hijos) y esposa o conyugue por unión de hecho por afinidad con al menos dos años de convivencia. Además, la unión de hecho debe de cumplir con las condiciones que se mencionan a continuación: pública, notoria, única y estable. En caso del fallecimiento del asociado(a) el monto se girará a los beneficiarios designados registrados en el expediente.

Artículo 29. Solicitud y plazos. Solicitud debe ser tramitada por el asociado o por su representante dentro de los 30 días naturales después de presentado el fallecimiento. Transcurrido el plazo indicado, prescribirá el beneficio.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	11 de 14

Artículo 30. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- a) Copia del certificado de defunción cuando ésta no conste en el Registro Civil.
- b) Evidencia a satisfacción de ASEPSA de que el fallecido cumplía la función de cónyuge o hijo de crianza o cuando se encuentre en unión libre.

Artículo 31. Contenido de la ayuda. El monto para girar será de ₡300,000 por evento.

Capítulo X


Apoyo económico educación hijos(as)

Artículo 32. Definición apoyo económico educación hijos. Estímulo económico para apoyar a los padres que tengan hijos en escuela y colegio (de primer grado de escuela a quinto año de colegio o sexto año en caso de colegios técnicos o vocacionales), hijos biológicos, adoptados o niños a cargo del asociado producto de una relación de matrimonio o de unión de hecho siempre y cuando estos convivan con el solicitante o tengan una dependencia económica comprobada del mismo y hayan mantenido un desempeño académico de excelencia, demostrado mediante la presentación de la certificación de notas del año escolar que acaba de culminar.

Artículo 33. Solicitud y plazos. La solicitud de apoyo económico de estudio debe ser tramitada mediante formulario establecido antes del 30 de enero de cada año o el día hábil inmediato posterior. Transcurrido el plazo indicado, no se dará trámite a nuevas solicitudes. Un mismo grupo familiar podrá presentar las solicitudes de acuerdo con la cantidad de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, y los mismos podrán recibir el beneficio según la cantidad total de solicitudes presentadas cuando estas no superen el máximo a aprobar durante el periodo.

Artículo 34. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- a) Mayor de 6 años y menor de 18 años, salvo que se trate de estudiante de colegio vocacional.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	12 de 14

- b) Certificación, constancia o copia de la nota correspondiente al último año cursado.
- c) ASEPSA verificará que se cumplan los requisitos planteados en el artículo 32 del reglamento, usando las herramientas electrónicas de consulta libre o de pago que posea para estos efectos. En caso de duda se contactará con el asociado para que amplie la información de ser requerido.
- d) Cualquier otro requisito que resulte indispensable a criterio de ASEPSA.

Artículo 35. Contenido del reconocimiento. De las solicitudes recibidas en tiempo y forma completa, se seleccionará los 40 promedios generales más altos y a los mismos se le asignará un subsidio económico por la suma de hasta ₡50,000 colones una única vez. En caso de que se presenten menos solicitudes se mantendrá el monto base máximo de 50.000 colones por aplicante.


En caso de tener solicitudes que superen la cantidad máxima a entregar y cuyo promedio sea igual a la solicitud ubicada en el lugar No. 40 de los promedios de notas, estas serán tomadas en cuenta para recibir el beneficio. Cuando se presente esta situación se dividirá el monto máximo presupuestado para el beneficio entre el total de solicitudes que apliquen para recibirlo.

Capítulo XI

Trámite de solicitudes

Artículo 36. Presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda solidaria deben ser presentadas durante el plazo establecido para cada caso y por el medio más expedito a disposición del solicitante, entre ellos: correo electrónico o personalmente ante la Administración de ASEPSA.

Artículo 37. Verificación de requisitos. El ejecutivo que reciba la solicitud de ayuda solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos y de corresponder, le prevendrá por escrito en el recibo de la solicitud, sobre los que hicieron falta; como también del tiempo para completarlos y remitirá al Comité.

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEPSA	Página:	13 de 14

Artículo 38. Informe de daños. Cuando corresponda, se instruirá la ampliación del informe de daños o evidencia adicional mediante testimonios y datos de interés adicionales necesarios para la resolución.

Artículo 39. Resolución. El ejecutivo elaborará un informe donde se indique, al menos: el monto recibido en ayudas anteriores por el asociado, el monto recomendado, cuando así proceda, la causa de la ayuda, los daños sufridos, si existieren; así como cualquier otro dato contenido en el expediente del caso, que permita a las autoridades realizar el control correspondiente.

Capítulo XII

Recursos contra la Resolución


Artículo 40. Revocatoria. El recurso de revocatoria de la resolución comunicada podrá presentarlo el asociado en forma escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, mediante solicitud enviada a la Junta Directiva. El recurso contendrá los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado ad-portas.

Artículo 41. Verificación de la información. El Comité está obligada a verificar la certeza de la información del caso, brindada por el solicitante de previo al dictado de la resolución; como también con posterioridad al otorgamiento de la ayuda, el uso conforme de los recursos otorgados, utilizando para ello los medios a su alcance.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 42. Asignación y uso indebido de la ayuda. Cuando se determine que la ayuda solidaria se otorgó con base en información falsa, incorrecta o incompleta aportada por el solicitante, que ésta no fue utilizada conforme a lo indicado en la resolución del caso o que el beneficiario injustificadamente no aporte la evidencia requerida; ASEPSA solicitará al beneficiario la devolución de los montos girados, enviando al asociado la correspondiente autorización de deducción de deducción de planilla y aplicará la suspensión del asociado como beneficiario de las ayudas

	Sistema de Gestión Documental RG-005-001 Reglamento Beneficio Social	Versión: Vr.1.4	08/02/2024
	ASEP SA	Página:	14 de 14

reguladas en este Reglamento por el término de dos años a partir de la firmeza de la sanción.

Artículo 43. El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de beneficios sociales. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la legislación vigente en la materia.

Capítulo XIV

Control de Cambios y Aprobación

Aprobado por Junta Directiva según acta 601 del 08 de febrero de 2024.

Eduardo Abel Madriz Campos
Presidente Junta Directiva

Ana Patricia Lobo Muñoz
Secretaria Junta Directiva

Referencia del cambio	Descripción del cambio	Fecha del cambio	Responsable del cambio
RE-005-001-00-001	Elaboración de Política	19/01/2022	Administración
RE-005-001-00-002	Revisión de Política	11/02/2022	Junta Directiva
RE-005-001-00-003	Aprobación de Política	10/03/2022	Junta Directiva
RE-005-001-00-004	Cambios en Política	08/02/2024	Junta Directiva